



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 329-2023-GA/GM/MPMN.**

Moquegua, 10 de octubre del 2023.

**VISTO:**

INFORME LEGAL N° 1109-2023/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 4488-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, INFORME N° 3170-2023-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 128-2023-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 7564-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 564-2023-LADCCH-RO-MEJZIV-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 3703-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, AS. N° 27-2023-OEC-MPMN-1

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero de 2023, resuelve en su Artículo Segundo: *Desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; señalando en el numeral 16: "Aprobar la cancelación de procedimientos de selección de bienes, servicios y obras"*

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en fecha 25.07.2023, mediante el Acta de Apertura de Ofertas. Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro; el Órgano Encargado de las Contrataciones; Declaró desierto el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2023-OEC-MPMN-1; **por no existir ninguna oferta válida.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que en fecha 03.08.2023, mediante INFORME N° 3703-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, LIC. ADM. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, concluye: Que, es conveniente realizar una nueva convocatoria a través de un procedimiento de selección Adjudicación Simplificada y recomienda hacer de conocimiento al Residente de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA IV DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", la declaratoria de DESIERTO del Procedimiento de Selección y se sirva confirmar, si persiste la necesidad de contratar, a fin de continuar con la nueva convocatoria del Procedimiento de Selección.

Que, en fecha 08.08.2023, mediante INFORME N° 564-2023-LADCCH-RO-MEJZIV-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el Residente de Obra ING. LUIS ALBERTO DEL CARPIO CHÁVEZ, concluye: Que, es menester de la residencia solicitar la Cancelación de Procedimiento de Selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 27-2023-OEC-MPMN-I en mérito al haber desaparecido la necesidad de contratar el SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPOSITO, porque en el proyecto de obra la necesidad de contar con un MINICARGADOR MULTIPROPOSITO ha desaparecido, actualmente, los meses restantes de ejecución requiere de la contratación de un vehículo.

Que, en fecha 16.08.2023, mediante INFORME N° 07564-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas ING. HENRY FROILAN COAYLA APAZA, remite el expediente y la información del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 027-2023- OEC-MPMN-1.

Que, en fecha 23.08.2023, mediante INFORME N° 128-2023-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Inspector de Obra ING. FAVIO G. FLORES RAMOS, expone que el residente de Obra, solicita la cancelación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 027-2023-OEC-MPMN-1, en mérito al haber desaparecido la necesidad de contratar, del Servicio de Alquiler de Minicargador Multipropósito, por lo tanto, está de acuerdo en la cancelación de dicho Procedimiento de Selección y recomienda que se derive el expediente a la SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES, a fin de que se tome las acciones correspondientes.

Que, en fecha 31.08.2023, mediante INFORME N° 4488-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido, por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, LIC. ADM. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, concluye:

- 1.- Que, solo es posible cancelar un Procedimiento de Selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se presente alguno de los siguientes supuestos: i).- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito; ii).-Cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii).-Cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente.
- 2.- Debe quedar entendido que la cancelación es una anulación o el acto de dejar sin efecto un Procedimiento de Selección por ello constituye la culminación del proceso. Así, la cancelación supone la extinción de los derechos y obligaciones de ambas partes. tanto de la Entidad como de los postores no acarrea responsabilidad por ninguna de las partes por cuanto el motivo deriva de hechos o eventos ajenos a la voluntad de los funcionarios de la Entidad, que impide a la administración continuar desarrollando las etapas del Procedimiento de Selección.
- 3.- La cancelación del Procedimiento de Selección se produce dentro del periodo que media entre



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



la convocatoria y el otorgamiento de la buena pro; por lo tanto, la Entidad puede cancelar el proceso hasta antes del otorgamiento de la buena pro. La cancelación del Procedimiento de Selección por razones de "Cuando desaparezca la necesidad de contratar" se encuentra enmarcado dentro de las causales contempladas en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado

4.- Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Resolución o Acuerdo que formalice la Cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel, conforme lo dispone el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su numeral 30.1 que: "La Entidad puede cancelar el Procedimiento de Selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento." 30.2. "La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas."

Que, asimismo el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que: "67 .1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un Procedimiento de Selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación o está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3 El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación."

Según OPINIÓN OSCE N° 036-2017/DTN: concluye que la declaración de desierto no concluye el proceso o Procedimiento de Selección, en el cual se entiende, continua el curso, corresponde efectuar una nueva convocatoria una nueva convocatoria del mismo, sin perjuicio que luego de ella la entidad decida cancelar el proceso o Procedimiento de Selección, únicamente hasta antes del otorgamiento de la buena pro, de acuerdo a las causales previstas en el artículo 34 de la ley de contrataciones, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 o el artículo 30 de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.S N° 082-2019-EF del TUO.

Que, según el numeral 67.1) del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un Procedimiento de Selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, según el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone que: "CULMINACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN": Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a.-Se perfecciona el contrato, b.-Se cancela el procedimiento, c.-Se deja sin efecto el otorgamiento de buena pro por causa imputable a la Entidad, d.- No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136°.

Que, en mérito a los Informes Técnicos emitidos por el área usuaria, la Oficina de Supervision de Obras, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, esta última efectúa un análisis técnico normativa, y con el INFORME LEGAL N° 1109-2023/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 18.09.2023, opina que es PROCEDENTE, continuar con el trámite de CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 27-2023-OEC-MPMN-1, respecto al SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPOSITO, PARA LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA IV DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 64-2023- A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR LA CANCELACION TOTAL** el Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 27-2023-OEC-MPMN-1, respecto al SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPOSITO, PARA LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA IV DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la causal; "CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR".

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Logística para la publicación en la plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE**, a la presente resolución la Gerencia de Infraestructura Pública y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C. ARCHIVO  
G.A  
S.G.L.S.G.  
O.T.I.E

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
ING. ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA  
GERENTE DE ADMINISTRACION